



Boletín Normativo

No. 021/ 12 de julio de 2023

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
1	ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.4. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA METODOLOGÍA DE ELEGIBILIDAD DE LOS ACTIVOS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS, DE REPORTO O REPO Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.	4



Boletín Normativo

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.4. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA METODOLOGÍA DE ELEGIBILIDAD DE LOS ACTIVOS PARA OPERACIONES SIMULTÁNEAS, DE REPORTO O REPO Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles el 17 de enero de 2023, por medio del Boletín Normativo No. 003 del 17 de enero de 2023. Las publicaciones se realizaron a través de la página de internet de la CRCC S.A.: www.camaraderiesgo.com
2. Que la Junta Directiva en su sesión 27 de enero de 2023 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.
3. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0940 del 29 de junio de 2023, aprobó la modificación del artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Se publica la modificación del artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con la metodología de elegibilidad de los activos para Operaciones Simultáneas, de Reporto o Repo y de Transferencia Temporal de Valores.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 2.3.4. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.



Boletín Normativo

La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada y en relación con las particularidades de cada Segmento, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En el caso de que la operación provenga de una bolsa o de un sistema de negociación o del mercado mostrador, o cualquier Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara. La Cámara mediante Circular podrá establecer los Activos en relación con los cuales se definan filtros de volumen.
4. Que existen los saldos suficientes en la cuenta de depósito de valores y/o en la cuenta de efectivo de los Miembros y/o de los Agentes Custodios o de los Agentes de Pagos, según el caso, y se hayan efectuado los respectivos débitos y asientos contables, sin perjuicio del cumplimiento de los otros controles de riesgo previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento. Una vez se hayan efectuado los respectivos débitos y/o asientos contables, los valores y/o el efectivo estarán afectos de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las operaciones. La Cámara podrá exigir como Garantía los valores y/o el efectivo, caso en el cual estarán protegidos en los términos dispuestos por el artículo 11 de la Ley 964 de 2005. La Cámara mediante Circular podrá establecer las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y los Activos en relación con los cuales aplique el presente control de riesgo.

En todo caso, cuando se trate de operaciones Simultáneas, de Reporto o Repo y de Transferencia Temporal de Valores Susceptibles de ser Aceptadas, la Cámara evaluará y verificará que tengan por objeto Activos que cumplan con la metodología de elegibilidad establecida por la Cámara mediante Circular. La metodología de elegibilidad podrá tener en cuenta, entre otras, variables tales como volumen de negociación, dispersión del volumen,



Boletín Normativo

condiciones de mercado y tipo de emisor. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3.4. del presente Reglamento.

Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas".

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. rige a partir del trece (13) de julio de 2023.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente